

TLILAPAN, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Tlilapan, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de Tlilapan, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	13
Observaciones de carácter técnico	7
Limitaciones	3
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	6
Salvedades	2
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	5
Total	36

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
1	17	En la revisión documental de la obra número 010 "Construcción de aula (s) en telebachillerato Tlilapan, en la cabecera municipal", se determinó un probable pago improcedente por \$52, por costo elevado en los siguientes conceptos: Contratabe con concreto armado, sección 0.30 x 0.20 mts., con 6 varillas No. 4 y estribos No. 3 a cada 15 cms., y concreto f'c=200 Kg/cm2, incluye: Cimbrado, elaborado, vaciado, descimbrado, firme de concreto hecho en obra resistencia f'c= 150Kg/cm2, agregado máximo 3/4" con 10 cms., de espesor, muros de ladrillo rojo recocido junteado con cemento, arena, proporción 1:5, altura máxima de 3.30 mts., aplanados interior, exterior y losa, piso de loseta interceramic, modelo ferra de 30 x 30 cms., asentado con pasta de cemento blanco de 3 cms., de espesor y junteado con lechada de cemento blanco.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuétales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
2	18	En la revisión documental de la obra número 011 "Ampliación de clínica municipal (construcción de módulo para atención dental), en la localidad de barrio Colmenar", se determinó un probable pago improcedente por \$46, por costo elevado en los siguientes conceptos: Dala de desplante de concreto armado con 4 varillas del No. 3 y estribos del No. 2 a cada 15 cms., agregado máximo de 3/4" y concreto de f'c=150 Kg/cm2, castillos de

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
		concreto armado sección 15 x 15 cms., armados con 4 varillas del No. 3 y estribos del No. 2 a cada 15 cms., agregado máximo de 3/4" y concreto f'c=150 Kg/cm2, muros de ladrillo rojo recocido 6 x 13 x 25 cms., juntado al hilo con mortero, cemento-arena proporción 1:5; Piso de loseta interceramic modelo ferra de 30 x 30 cms., asentado con pasta de cemento blanco de 0.5 de espesor y juntado con pasta de cemento blanco, aplanados de mortero cemento cal-arena proporción 1:5 y 1.5 cms., de espesor, interior, exterior y losa.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
3	19	En la revisión documental de la obra número 012 "Rehabilitación de aula (s) jardín de niños Ángela Peralta, en la localidad de barrio Colmenar", se determinó un probable pago improcedente por \$12, por costo elevado en el concepto de aplanado acabado repellido en plafón con mezcla cemento-arena 1:5 incluye: Desperdicios, mano de obra y herramienta.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
4	20	En la revisión documental de la obra número 013 "Construcción de sistema de drenaje sanitario la presa, en la localidad de barrio La Presa", se determinó un probable pago improcedente por \$79, por costo elevado en los siguientes conceptos: Conexión de descargas domiciliarias a la fosa séptica o a la red de drenaje, incluye: Tubería; pavimento con concreto hidráulico 20 cms., de espesor f'c=200 kg/cm2, incluye: Cimbrado, descimbrado, elaborado, vaciado y curado.

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuétales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
5	21	En la revisión documental de la obra número 014 "Construcción de módulo de baños en la escuela primaria Josefa Ortiz de Domínguez, en la cabecera municipal", se determinó un probable pago improcedente por \$68, por costo elevado en los siguientes conceptos: Dala de desplante de concreto armado sección 20 x 25 cms., reforzada con 4 varillas de 3/8", con estribos de 1/4" a cada 15 cms., agregado máximo de 3/4", concreto f'c= 200 kg/cm2, muros de ladrillo rojo recocido 6 x 13 x 26 cms., juntado con mortero cemento arena proporción 1:5, castillos de concreto armado, sección 0.15 x 0.15 mts., reforzado con 4 varillas No. 3 y estribos No. 2 a cada 15 cms., agregado máximo de 3/4" concreto f'c=200 kg/cm2, dala de cerramiento de concreto armado sección 20 x 25 cms., reforzada con 4 varillas de 3/8" con estribos de 1/4" a cada 15 cms., agregado máximo de ¾" concreto f'c=200 kg/cm2 y aplanados en muros interior y exterior y en plafón con mortero cemento-arena proporción 1:5 de 1.5 cms., de espesor.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuétales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
6	22	En la revisión documental de la obra número 017 "Construcción de andador con concreto hidráulico en Rancho Viejo, en la localidad de Ejido Tlilapan", se determinó un probable pago improcedente por \$49, por costo elevado en el concepto de andador con concreto hidráulico 20 cms., de espesor f'c=200 kg/cm2, incluye: Cimbrado, descimbrado, elaborado, vaciado y curado.

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuétales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
6		

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
7	25	En la revisión documental de la obra número 005 "Construcción de cárcel municipal en la congregación de Tonalixco", se determinó un probable pago improcedente por \$30, por costo elevado en los siguientes conceptos: Dala de desplante concreto $f'c=200$ kg/cm², de sección 20 x 25 cm., agregado máximo de 3/4" reforzada con 4 varillas de 3/8" con estribos de 1/4" a cada 15 cms., muros de ladrillo recocado junteado con cemento arena proporción 1:5 y altura máxima de 3.30 mts., castillo de concreto armado sección 0.15 x 0.15 mts. con 4 varillas No. 3 y estribos No. 2 a cada 15 cms., concreto $f'c=200$ kg/cm², firme de concreto hecho en obra resistencia 150 kg/cm², agregado máximo 3/4" con 10 cms., de espesor, dala de cerramiento concreto $f'c=200$ Kg/cm², de sección 20 x 25 cm. agregado máximo de 3/4" reforzada con 4 varillas de 3/8" con estribos de 1/4 a cada 15 cms. y aplanados interior, exterior y losa.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuétales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.		

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.	
1	

El monto del presunto daño patrimonial es por \$336.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO									
	REF. OBS.	REF. ORFIS										
8	1	9AP	Los donativos y/o apoyos en dinero o en especie otorgados al H. Ayuntamiento reportados por las entidades que abajo se citan, carecen del soporte documental de su aplicación y no fueron registrados contablemente. <table><thead><tr><th><u>ENTIDAD DONANTE</u></th><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>MONTO</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>SECOM</td><td>Programa de Infraestructura para el Desarrollo (FISE)</td><td>Sin cuantificar</td></tr><tr><td>SAGARPA</td><td>Declaratoria de Contingencia Climatológica del 11 de noviembre de 2005</td><td>Sin cuantificar</td></tr></tbody></table>	<u>ENTIDAD DONANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	SECOM	Programa de Infraestructura para el Desarrollo (FISE)	Sin cuantificar	SAGARPA	Declaratoria de Contingencia Climatológica del 11 de noviembre de 2005	Sin cuantificar
<u>ENTIDAD DONANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>										
SECOM	Programa de Infraestructura para el Desarrollo (FISE)	Sin cuantificar										
SAGARPA	Declaratoria de Contingencia Climatológica del 11 de noviembre de 2005	Sin cuantificar										

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, cumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 fracción VII y 72 fracción I, 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 266 y 360 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; y puntos 12, 12.1 y 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.

No.	No.		CONCEPTO					
	REF. OBS.	REF. ORFIS						
9	3	8AMS	Efectuaron pagos por sueldos y salarios para las personas que se indican, que no están incluidas en la plantilla de personal, ni en los reportes de altas y bajas reportadas al H. Congreso del Estado.					
			<u>NOMBRE</u> <u>PERIODO</u> <u>MONTO DE REFERENCIA</u> Gregorio Luciano Jerónimo enero-diciembre \$27 Jaime Rojas Tiburcio enero-diciembre 17 Jaime Domínguez Rojas enero-diciembre 20 Omar Marcelino Domínguez enero-diciembre 23 Inocencia Porras Cruz enero-diciembre 17 Concepción Aparicio Ramos junio-diciembre 12 César Octavio Puertos Vázquez agosto-diciembre 13 Hugo Macedo Lima septiembre-diciembre 11 María del Carmen Núñez Luna septiembre-diciembre 6 Andrea Urbano Tiburcio julio-diciembre 9 Isabel de la Cruz Puertos agosto-diciembre 5 Gerardo Rodríguez Montero julio-diciembre 26 Irene Salas Itenua enero-diciembre 19 Daniel A. Hernández Castro agosto-diciembre 28					
			MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de revisar que todos los pagos que realiza a través de la Tesorería, estén respaldados con documentación debidamente requisitada. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.					
			FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 349 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.					
			10	5	11AMS	El saldo de cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada, muestra las siguientes diferencias:		
						<u>CONCEPTO</u> <u>SALDO DETERMINADO</u> <u>SALDO CONTABLE</u> <u>INVENTARIO FINAL RECIBOS MECANIZADOS</u> Predial Urbano Corriente \$ 31 \$ 28 --- Predial Rústico Corriente 56 53 --- Predial Urbano Rezago 25 26 --- Predial Rústico Rezago <u>109</u> <u>110</u> --- TOTAL \$221 \$217 \$331		
						El inventario físico de recibos mecanizados no está desglosado por tipo de predio, por lo que no fue posible efectuar la comparación entre el saldo determinado por tipo de predio, el contable y el inventario físico de recibos mecanizados.		

No.	No.		CONCEPTO		
	REF. OBS.	REF. ORFIS			
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.					
11	6	14AMS	Existen diferencias entre los Actos Registrales informados al ORFIS por la Dirección General del Registro Civil del Estado y los reportados por el H. Ayuntamiento a la citada Dirección, mismas que se detallan a continuación:		
			<u>TIPO DE FORMATO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>AYUNTAMIENTO</u>
			Nacimiento	310	309
			Matrimonio	155	153
			Defunción	12	11
			Divorcio	12	10
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.					
12	7	17AMS	Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el H. Ayuntamiento y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente:		
			<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>
			Bienes inmuebles	Sin cuantificar	\$1,132
			Bienes muebles	\$635	433
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005 partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de					

No.	No.		CONCEPTO																																								
	REF. OBS.	REF. ORFIS																																									
las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.																																											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 fracción X y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 360, 366, 392, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal; 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2006.																																											
13	9	AMS	En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de Derechos por un monto de \$87; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal, cuya tarifa vigente en 2005 fue del 10%, que se estima equivale a \$9.																																								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en la normativa aplicable.																																											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I y II, 72 fracciones I, IV, VII y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 169, 170, 171, 172, 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.																																											
14	10	AMS	El H. Ayuntamiento no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación o cobro del rezago del Impuesto Predial que a continuación se detalla:																																								
			<table><tr><td></td><td><u>SALDO INICIAL</u></td><td><u>IMPORTE</u></td><td><u>SALDO FINAL</u></td><td></td></tr><tr><td><u>CONCEPTO</u></td><td><u>2005</u></td><td><u>RECUPERADO</u></td><td><u>REZAGO NO</u></td><td><u>%</u></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td><u>COBRADO</u></td><td><u>RECUPERADO</u></td></tr><tr><td>Predial urbano rezago</td><td>\$ 34</td><td>\$ 8</td><td>\$ 26</td><td>24%</td></tr><tr><td>Predial rústico rezago</td><td>114</td><td>5</td><td>109</td><td>4%</td></tr><tr><td>Predial urbano 2005</td><td>88</td><td>58</td><td>30</td><td>66%</td></tr><tr><td>Predial rústico 2005</td><td><u>82</u></td><td><u>26</u></td><td><u>56</u></td><td>32%</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td><u>\$318</u></td><td><u>\$97</u></td><td><u>\$221</u></td><td>31%</td></tr></table>		<u>SALDO INICIAL</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SALDO FINAL</u>		<u>CONCEPTO</u>	<u>2005</u>	<u>RECUPERADO</u>	<u>REZAGO NO</u>	<u>%</u>				<u>COBRADO</u>	<u>RECUPERADO</u>	Predial urbano rezago	\$ 34	\$ 8	\$ 26	24%	Predial rústico rezago	114	5	109	4%	Predial urbano 2005	88	58	30	66%	Predial rústico 2005	<u>82</u>	<u>26</u>	<u>56</u>	32%	TOTAL	<u>\$318</u>	<u>\$97</u>	<u>\$221</u>	31%
	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SALDO FINAL</u>																																								
<u>CONCEPTO</u>	<u>2005</u>	<u>RECUPERADO</u>	<u>REZAGO NO</u>	<u>%</u>																																							
			<u>COBRADO</u>	<u>RECUPERADO</u>																																							
Predial urbano rezago	\$ 34	\$ 8	\$ 26	24%																																							
Predial rústico rezago	114	5	109	4%																																							
Predial urbano 2005	88	58	30	66%																																							
Predial rústico 2005	<u>82</u>	<u>26</u>	<u>56</u>	32%																																							
TOTAL	<u>\$318</u>	<u>\$97</u>	<u>\$221</u>	31%																																							
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el																																											

No.	No.		CONCEPTO										
	REF. OBS.	REF. ORFIS											
Ente no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas.													
FUNDAMENTACIÓN: Artículos 72 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 14, 15, 30 fracción IV, 36 y 39 del Código Hacendario Municipal.													
15	13	7AM	Efectuaron gastos cuyos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales señalados con las letras siguientes: h) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. j) Vigencia de 2 años a partir de la fecha de impresión. k) Contener impreso la cédula de identificación fiscal de quien expide el comprobante. <table><tr><td>No. DE PÓLIZA</td><td>FECHA</td><td>TIPO DE COMPROBANTE</td><td>REQUISITOS FISCALES FALTANTES</td><td>MONTO DE REFERENCIA</td></tr><tr><td>133</td><td>23/07/05</td><td>Nota de remisión</td><td>h, j, k</td><td>\$30</td></tr></table>	No. DE PÓLIZA	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	REQUISITOS FISCALES FALTANTES	MONTO DE REFERENCIA	133	23/07/05	Nota de remisión	h, j, k	\$30
No. DE PÓLIZA	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	REQUISITOS FISCALES FALTANTES	MONTO DE REFERENCIA									
133	23/07/05	Nota de remisión	h, j, k	\$30									
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.													
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 362 Fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.													
16	14	AM	Según registros contables, durante el ejercicio el H. Ayuntamiento no presentó evidencia de haber realizado cobro de derechos por expedición y/o refrendo de licencias, otorgadas a establecimientos que expenden bebidas alcohólicas dentro del territorio del Municipio.										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con presentar evidencia de haber efectuado la recaudación de los derechos por expedición y/o refrendos de licencias, otorgadas a establecimientos que expenden bebidas alcohólicas. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.													

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 186 y 202 del Código Hacendario Municipal.			
17	15	AM	Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2005, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$4,016, egresos por \$4,246, y un sobreejercicio presupuestal por \$230; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias: <u>Ingresos</u> a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$114 que no fue reconocida como ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2005. b) Obtuvieron recursos por financiamiento externo con SEFIPLAN por \$295 cuyo registro contable sólo se efectuó mediante el reconocimiento del pasivo correspondiente, sin efectuar el registro en la cuenta de ingresos. c) La Secretaría de Finanzas y Planeación les otorgó anticipo de participaciones por \$275, el cual, el H. Ayuntamiento registró sólo como un pasivo sin reconocer el ingreso respectivo. Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un remanente de \$454.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un remanente presupuestal por \$ 454, sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 35 fracción V, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, IV, V y VI, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 6, 322 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y punto 12.4 del Manual de Fiscalización 2005.			
10			

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
18	16	2RMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: b) Factibilidad de la Dependencia Normativa que corresponda. <u>OBRA/ACCIÓN</u> <u>DESCRIPCIÓN</u> <u>DOCUMENTO FALTANTE</u> 020 Ampl. electrificación El Aserradero b
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.			
1			

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
19	23	2RMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: i) Garantía de anticipo. j) Garantía de cumplimiento. k) Garantía de vicios ocultos. <u>OBRA/ACCIÓN</u> <u>DESCRIPCIÓN</u> <u>DOCUMENTO FALTANTE</u> 026 Rehab. aula jardín de niños i, j, k
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras.			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.			
20	24	2FMS	Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al inventario de bienes. DESCRIPCIÓN Camioneta Ford Pick-Up F250 AU MONTO DE REFERENCIA \$170
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar todos los bienes adquiridos y de formular un inventario de los mismos. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 fracción X, 45 fracción VI y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 387, 388, 389, 392, 446 fracciones II, III, VII y VIII, 447 y 449 del Código Hacendario Municipal y punto 12.3.2 del Manual de Fiscalización 2006.			
2			

Limitaciones

1. **Referencia limitación 1.-** Padrón de contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas.
2. **Referencia limitación 2.-** Inventario de bienes inmuebles valuado.
3. **Referencia limitación 3.-** Expediente de litigios y demandas 2005, en proceso, así como de resoluciones dictadas.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Periodo Contable.
- c) Control Presupuestario.

- d) Revelación Suficiente.
- e) Importancia Relativa.
- f) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia salvedad 1.-** El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

2. **Referencia salvedad 2.-** No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
1	1	1L	Las Actas de Cabildo que abajo se citan carecen de las firmas de los participantes que se señalan.
			<u>No. DE ACTA</u> Sin número <u>FECHA</u> 26/01/05 <u>FIRMAS FALTANTES</u> Síndico y Regidor
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no observó que, una vez aprobadas las Actas levantadas en las Sesiones de Cabildo, las firmarán los todos los participantes y el Secretario del Ayuntamiento.			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.			
2	3	7L	La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal no firmó los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no existe evidencia de que el Ente haya cumplido con la obligación, por parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de revisar y firmar los cortes de caja mensuales elaborados por la Tesorería Municipal.			
FUNDAMENTACIÓN: Artículo 45 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.			
			CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL
3	6	20L	El plazo para la aplicación del descuento del 20% para el pago anual del impuesto predial se extendió al mes de marzo, efectuando descuentos fuera del plazo establecido.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó el plazo establecido de aplicación del descuento para el pago anual del impuesto predial.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 118 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.			
			LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO
4	7	33L	De los contratistas ejecutores de obras que abajo se citan, no existe constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN. NOMBRE a) Antonio Reyes Martínez
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente celebró contratos con personas, de las cuales no existe constancia de que estén inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado.			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
5	9	41L	Efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente. <i>Licitación Simplificada.</i> CONCEPTO FAFM Vehículo para ambulancia MONTO DE REFERENCIA \$170
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
5			

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Tlilapan, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$336, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25, de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Tlilapan, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.